

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 20 de Septiembre de 1950

Núm. 212

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

### Gobierno Civil

### de la provincia de León

### Jefatura Provincial de Sanidad

### Inspección Provincial de Sanidad

### Veterinaria

### CIRCULAR

### Sobre sacrificio domiciliario de reses porcinas

Próximamente a celebrarse en esta provincia las matanzas domiciliarias de reses de cerda, autorizadas por las RR. OO. de 30 de Diciembre de 1923 y de 13 de Septiembre de 1924, y siendo necesario garantizar el estado sanitario de las carnes en beneficio de la salud pública, por la presente Orden se recuerda a los señores Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de esta provincia, el cumplimiento de las presentes normas a las que habrán de atenerse para la organización de tan importante servicio:

1.ª En los Ayuntamientos compuestos de dos o más pueblos, los Alcaldes de acuerdo con el Inspector municipal Veterinario, señalarán los días y horas de matanza en cada uno de ellos, no permitiéndose el sacrificio, bajo ningún pretexto, fuera de los días y horas señalados, incurriendo los contraventores en las

responsabilidades que procedan en cada caso.

2.ª Antes del día 20 de Octubre, todos los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), comunicación en la que se haga constar la forma en que queda organizado el servicio de reconocimiento de cerdos, expresando los días y a ser posible las horas señaladas para el sacrificio en cada uno de los pueblos, por si se cree conveniente comprobar su cumplimiento; dicha comunicación deberá estar firmada por el Sr. Inspector Municipal Veterinario y el Alcalde del Ayuntamiento.

3.ª Los Sres. Alcaldes comunicarán por oficio a los Inspectores Municipales Veterinarios, por lo menos con veinticuatro horas de antelación, dentro de los días señalados para la matanza en cada pueblo, el nombre y domicilio de los vecinos que han de sacrificar reses porcinas.

En aquellos pueblos donde no se hiciera, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, los Inspectores Municipales Veterinarios recabarán de la Alcaldía el cumplimiento de lo dispuesto y lo comunicarán inmediatamente a mi Autoridad.

4.ª Los Inspectores Municipales Veterinarios, están obligados a practicar el reconocimiento sanitario de todas las reses porcinas destinadas al consumo, macroscópica y microscópicamente, entregando al dueño del cerdo después del reconocimiento, un certificado con el resultado del mismo, el cual deberá extenderse debidamente reintegrado.

5.ª Por el Servicio Veterinario Municipal, se procederá al decomiso de toda clase de embutidos y jamones destinados a la venta al público que no lleven el oportuno marchamo, donde conste la calidad y nombre registrado del Matadero Industrial en que han sido elaborados. Practicando nuevo examen micrográfico de las partidas decomisadas, se procederá por la Autoridad Municipal a ordenar su aprovechamiento industrial si no reuniera las condiciones sanitarias adecuadas para el consumo, o procediéndose a su distribución entre los Organismos benéficos de la localidad, si del resultado de los análisis practicados se establece un dictamen favorable para el consumo humano.

6.ª Los Ayuntamientos facilitarán al Inspector Municipal Veterinario los aparatos micrográficos, material y personal auxiliar que sea necesario para la organización del servicio, a no ser que el Inspector Municipal Veterinario manifieste que dispone de aparatos y material de su propiedad y ofrezca utilizarlos en el servicio sin indemnización del Municipio ni de los particulares por tal concepto.

En todos aquellos Ayuntamientos en los cuales no exista servicio micrográfico para el reconocimiento de carnes, queda prohibido el sacrificio de reses porcinas, mientras el Inspector Municipal Veterinario, no disponga del material adecuado para garantizar el estado sanitario de los animales de abasto.

7.ª Las Placas sanitarias que se apliquen a los jamones y paletillas

